



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2015

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a cinco de octubre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con el escrito de Juanito Carballo Jiménez, Presidente Municipal de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, recibido el pasado dos de octubre en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **053959**. Conste.

México, Distrito Federal, a cinco de octubre de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de Juanito Carballo Jiménez, Presidente Municipal de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita se señale día y hora para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, así como que le sea expedida copia simple de las contestaciones de demanda y anexos presentados por las autoridades demandadas.

Al respecto, por principio de cuentas, dígase al promovente que la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la Materia¹ se celebró el pasado tres de septiembre de dos mil quince, por lo que deberá estarse al estado procesal que guarda el presente asunto.

Por otro lado, de acuerdo con lo determinado en proveídos de veintitrés de junio y ocho de julio de dos mil quince, se encuentran a su disposición las copias simples

¹ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días

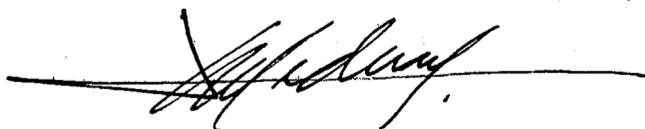
de los oficios de contestación de demanda presentados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de Oaxaca, en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, se autoriza a costa del promovente la expedición de copia simple de los anexos acompañados a los oficios de contestación de demanda, por conducto de las personas que refiere, previa constancia que por su recibo se agregue en autos.

Esto, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CASA
112

siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

² **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.